

RESOLUCIÓN DE RECOMENDACIÓN

León, Guanajuato; a 10 diez de julio de 2025 dos mil veinticinco.

V I S T O para resolver el expediente **0618/2024 y sus acumulados 0677/2024, 0679/2024, 0680/2024, 1797/2024, 1806/2024, 1835/2024, 2342/2024, 2343/2024, 2344/2024, 2345/2024, 2350/2024, 2351/2024, 2411/2024, 2423/2024, 2424/2024, 2427/2024, y 0026/2025**, relativos a las quejas presentadas por **XXXXX, XXXXX, XXXXX**, en contra del presidente de la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas.

Esta resolución está dirigida a la persona titular de la Presidencia de la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas, dado que la administración del organismo descentralizado es competencia suya.

El organismo cuenta con autonomía técnica y de gestión, la persona titular de la Presidencia es autónoma en el ejercicio de sus funciones. Sin embargo, esta independencia no le exime de la supervisión necesaria para garantizar el cumplimiento del objeto del organismo, que es atender, asistir y, en su caso, reparar a las víctimas del delito o de violaciones a los derechos humanos cometidas por personas servidoras públicas. Por lo tanto, esta resolución de recomendación se pondrá en conocimiento de la persona titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno, ya que el órgano colegiado que preside tiene la atribución de acordar la realización de todas las operaciones relacionadas con el objeto del organismo descentralizado.

Lo anterior, con base en lo previsto en el artículo 57 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, y con fundamento en los artículos 80, 82, 95 fracciones I, VI y X de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato; 5 fracciones I y VII, y 6 fracción XII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas.

SUMARIO

Las quejas expusieron que el presidente de la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas, no atendió las medidas de ayuda que solicitaron en su calidad de víctimas indirectas.¹

ACRÓNIMOS Y ABREVIATURAS

En la presente resolución, se utilizan acrónimos y abreviaturas para hacer referencia a diversas instituciones, organismos públicos y normatividad, siendo las siguientes:

Institución - Organismo público - Normatividad	Abreviatura - Acrónimo
Corte Interamericana de Derechos Humanos.	Corte IDH
Organización de las Naciones Unidas.	ONU
Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.	PRODHEG
Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas.	CEAIV
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Constitución General

¹ Debe mencionarse que la totalidad de los puntos de queja señalados por las quejas se exponen y analizan de forma exhaustiva en la consideración cuarta de esta resolución.





PRODHG

Procuraduría de los Derechos Humanos
del Estado de Guanajuato.

Constitución Política para el Estado de Guanajuato.	Constitución para Guanajuato
Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato.	Ley de Derechos Humanos
Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato.	Ley de Víctimas
Reglamento Interno de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.	Reglamento Interno de la PRODHG
Reglamento de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato.	Reglamento de la Ley de Víctimas
Reglas de Operación del Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral para el Ejercicio Fiscal 2024.	Reglas de Operación
Modelo Estatal de Atención Integral a Víctimas.	MEAIV

PROTECCIÓN DE IDENTIDAD Y DATOS

En atención a lo establecido en los artículos 1 párrafos primero, segundo y tercero, 4 párrafo noveno y 16 párrafo segundo de la Constitución General; 1 párrafos primero, segundo, tercero y décimo primero de la Constitución para Guanajuato; 3 fracción VII y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato; y 3 fracciones III y XI, 13 y 68 párrafo primero de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato; en esta resolución se omitieron los datos de identificación de las personas menores de edad, adjuntando a esta resolución un anexo único en el que se señalan sus nombres y las siglas asignadas.

ANTECEDENTES²

[...]

CONSIDERACIONES

[...]

CUARTA. Caso concreto.

Previo a resolver lo planteado en las quejas, es importante señalar que esta resolución se realizó tomando en cuenta el interés superior de niñas, niños y adolescentes, principio sustentado en la Convención sobre los Derechos del Niño, en sus artículos 1, 3 y 20.1, que reconocen el derecho de niñas, niños y adolescentes, a que las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, autoridades administrativas o los órganos legislativos, consideren en forma primordial la atención al interés superior de las infancias y adolescencias.

Así, en la toma de decisiones sobre una cuestión que involucre niñas, niños y adolescentes, el Estado Mexicano deberá evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y las garantías procesales,³ por lo que, en toda queja en la que esta

² Es de mencionarse que el número de foja(s) señaladas al pie de página de esta resolución corresponde(n) a cada uno de los expedientes iniciados en las Subprocuradurías A, B, C, y E de esta PRODHG, citando número de expediente de origen y foja(s).

³ Artículos 4 párrafo décimo primero de la Constitución General y 2 párrafos segundo y tercero de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.





PRODHEG

Procuraduría de los Derechos Humanos
del Estado de Guanajuato.

PRODHEG advierte que están involucradas este tipo de personas, se actuará y resolverá tomando en consideración la normativa antes citada.

Las quejas en sus escritos de queja señalaron que el presidente de la CEAIV, no atendió las medidas de ayuda que solicitaron en su calidad de víctimas indirectas;⁴ además, en un escrito que dirigieron a la CEAIV -el 9 nueve y 26 veintiséis de abril de 2024 dos mil veinticuatro- expusieron que solicitaron a otras autoridades el apoyo de becas, paquetes escolares y uniformes sin que éstas dieran respuesta,⁵ por tanto, la CEAIV debía brindarles el apoyo en su carácter subsidiario, con fundamento en los artículos 19 y 24 de las Reglas de Operación.

Por su parte, el Director de Asuntos Jurídicos de la CEAIV, en los informes que rindió a esta PRODHEG, expuso que personal adscrito a la Dirección General de Atención Inmediata y Primer Contacto, gestionó ante diversas instituciones públicas el apoyo de becas, paquetes escolares y uniformes a favor de las personas quejas.⁶

Al respecto, obran en el expediente impresiones de correos electrónicos del 3 tres de julio; 27 veintisiete y 30 treinta de septiembre; 3 tres de octubre; 6 seis, 9 nueve, 11 once, 23 veintitrés, 26 veintiséis y 27 veintisiete de diciembre; todos de 2024 dos mil veinticuatro, así como del 16 dieciséis y 17 diecisiete de enero de 2025 dos mil veinticinco, con los cuales una persona servidora pública adscrita a la CEAIV notificó a las quejas el trámite que dio a sus solicitudes.⁷

Por lo anterior, es aplicable lo establecido en el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Víctimas, que prevé que la CEAIV auxiliará a las víctimas en la gestión de becas establecidas en la Ley de Víctimas, conforme a las Reglas de Operación; en tanto, dichas reglas establecen en el artículo 24 fracción II: “*Se entenderá como negada la atención en los siguientes casos: [...] II. Cuando no se emita respuesta a la solicitud de atención en un plazo de ocho días hábiles [...]*”.

Así, esta PRODHEG realizó un estudio integral de las constancias que integran el expediente, de conformidad con los siguientes apartados:

1. Falta de atención por parte de las autoridades.

⁴ 0618/2024 foja 3, 0677/2024 foja 1, 0679/2024 foja 1, 0680/2024 foja 1, 1797/2024 fojas 3 y 4, 1806/2024 fojas 3 y 4, 1835/2024 fojas 1 y 2, 2342/2024 fojas 1 y 2, 2343/2024 fojas 1 y 2, 2344/2024 fojas 1 y 2, 2345/2024 fojas 2 y 3, 2350/2024 fojas 1 y 2, 2351/2024 fojas 1 y 2, 2411/2024 foja 3, 2423/2024 foja 1, 2424/2024 fojas 1 y 2, 2427/2024 foja 1, y 0026/2025 foja 2.

⁵ 0618/2024 fojas 4, 5 y 6, 0677/2024 fojas 2 y 3, 0679/2024 fojas 2, 3 y 4, 0680/2024 fojas 2, 3 y 4, 1797/2024 fojas 5, 6 y 7, 1806/2024 fojas 5 y 6, 1835/2024 fojas 7, 8 y 9, 2342/2024 fojas 3, 4, y 5, 2343/2024 fojas 5, 6, y 7, 2344/2024 fojas 3, 4, y 5, 2345/2024 fojas 4, 5 y 6, 2350/2024 fojas 3, 4, y 5, 2351/2024 fojas 5, 6 y 7, 2411/2024 fojas 4 y 5, 2423/2024 fojas 2 y 3, 2424/2024 fojas 3, 4, y 5, 2427/2024 fojas 2 y 3, y 0026/2025 fojas 3 y 4. **La medida de ayuda que solicitaron las quejas fueron a favor de:** NN-01, ADL-02, y ADL-03, (0618/2024); NN-04 (0677/2024); NN-05, NN-06 y NN-07 (0679/2024); NN-08, NN-09 y NN-10 (0680/2024); NN-11 y NN-12 (1797/2024); ADL-13 (1806/2024); ADL-14, ADL-15, NN-16 y NN-17 (1835/2024); NN-18, XXXXX -18 dieciocho años-, XXXXX -22 veintidós años-, y XXXXX -22 veintidós años- (las personas mayores de edad –estudiantes–) (2342/2024); NN-19 y ADL-20 (2343/2024); NN-21 y NN-22 (2344/2024); ADL-23, NN-24, ADL-25 y NN-26, (2345/2024); ADL-27, ADL-28 y NN-29 (2350/2024); NN-30 y ADL-31 (2351/2024); NN-32 (2411/2024); NN-33 y NN-34 (2423/2024); NN-35 y NN-36 (2424/2024); NN-37, (2427/2024), así como, ADL-38 y NN-39 (0026/2025). **Familiares de las víctimas directas.**

⁶ 0618/2024 fojas 22 a 23, 0677/2024 fojas 20 a 22, 0679/2024 fojas 19 a 21, 0680/2024 fojas 20 a 22, 1797/2024 foja 30, 1806/2024 fojas 30 a 35, 1835/2024 fojas 16 a 18, 2342/2024 fojas 16 a 18, 2343/2024 fojas 15 a 16, 2344/2024 foja 17, 2345/2024 fojas 25 a 27, 2350/2024 fojas 16 a 18, 2351/2024 fojas 16 a 17; 2411/2024 fojas 27 a 29, 2423/2024 fojas 25 a 27, 2424/2024 fojas 21 a 23, 2427/2024 fojas 20 a 21, y 0026/2025 fojas 20 a 22. **Es de mencionarse que los informes que rindió el Director de Asuntos Jurídicos de la CEAIV fueron solicitados al Presidente de la CEAIV:** 0618/2024 foja 16, 0677/2024 foja 7, 0679/2024 foja 8, 0680/2024 foja 10, 1797/2024 foja 17, 1806/2024 foja 16, 1835/2024 foja 11, 2342/2024 foja 12, 2343/2024 foja 10, 2344/2024 foja 12, 2345/2024 foja 23, 2350/2024 foja 13, 2351/2024 foja 10; 2411/2024 foja 11, 2423/2024 foja 20, 2424/2024 foja 16, 2427/2024 fojas 16, y 0026/2025 foja 17.

⁷ 0618/2024 foja 108, 0677/2024 foja 52, 0679/2024 foja 35, 0680/2024 foja 66, 1797/2024 foja 55, 1806/2024 foja 58, 1835/2024 foja 19, 2342/2024 foja 19, 2343/2024 foja 17, 2344/2024 foja 18, 2345/2024 foja 28, 2350/2024 foja 19, 2351/2024 foja 18, 2411/2024 foja 30, 2423/2024 foja 28, 2424/2024 foja 24, 2427/2024 foja 22, y 0026/2025 foja 34.





PRODHEG

Procuraduría de los Derechos Humanos
del Estado de Guanajuato.

Al conocer el informe de la autoridad, 4 cuatro quejas señalaron que, ante la falta de respuestas a las solicitudes (atención) de la medida de ayuda (becas, paquetes escolares y uniformes) por parte de las autoridades, correspondía a la CEAIV otorgar los recursos con cargo al Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral.⁸

Bajo ese contexto, del 9 nueve de abril de 2024 dos mil veinticuatro (presentación de las solicitudes) a la fecha en que la CEAIV notificó a las quejas el trámite que realizó (3 tres de julio de 2024 dos mil veinticuatro, 27 veintisiete de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, y 17 diecisiete de enero de 2025 dos mil veinticinco),⁹ trascurrieron más de 3 tres meses, en realizar las gestiones de apoyo para las quejas, pues estas no fueron respondidas por las instituciones estatales y municipal, superando los 8 ocho días hábiles establecidos en el artículo 24 fracción II de las Reglas de Operación.

Por tanto, ante la negativa de apoyo por parte de las instituciones estatales y municipal, la CEAIV debió proceder conforme a lo establecido en los artículos 18 Bis¹⁰ y 19 fracción V¹¹ de las Reglas de Operación, esto es, integrar el expediente, dar trámite ante el Comité Evaluador de la CEAIV, y determinar lo correspondiente; lo cual no se hizo.

Se constató que, después de concretarse la negativa de apoyo por parte de las instituciones estatales y municipal, con fundamento en el artículo 24 fracción II de las Reglas de Operación, la CEAIV no atendió las solicitudes de la medida de ayuda (becas, paquetes escolares y uniformes) en favor de NN-04, NN-08, NN-09, NN-10, NN-32, NN-33 y NN-34 (familiares de las víctimas directas).¹²

Por ello, el presidente de la CEAIV Sergio Jaime Rochín del Rincón, omitió salvaguardar los derechos humanos consistentes en: atención, asistencia y ayuda, de las víctimas indirectas XXXXX, XXXXX, XXXXX, XXXXX, NN-04, NN-08, NN-09, NN-10, NN-32, NN-33 y NN-34, incluido el derecho humano correspondiente al interés superior de las personas menores de edad, incumpliendo con lo establecido en los artículos 4 párrafo décimo primero de la Constitución General;¹³ 10 de los Principios sobre el Derecho de las Víctimas de la ONU;¹⁴ y 95 fracción VII de la Ley de Víctimas.¹⁵

2. Otorgamiento parcial de la medida de ayuda (becas, paquetes escolares y uniformes) solicitadas.

⁸ 0677/2024 foja 61, 0680/2024 foja 71, 2411/2024 foja 44, y 2423/2024 foja 62.

⁹ 0677/2024 foja 52; 0680/2024 foja 66; 2411/2024 foja 30; y 2423/2024 foja 28.

¹⁰ "Artículo 18 Bis. De conformidad a lo dispuesto por la Ley y su Reglamento los servicios de ayuda inmediata y de asistencia deben ser brindados en primer lugar por las autoridades competentes y, solamente en aquellos casos en que la autoridad se vea imposibilitada para ello, serán cubiertos, de manera subsidiaria, por los recursos del Fondo".

¹¹ "Artículo 19. Se podrán otorgar los Recursos de Ayuda previsto en los Títulos Segundo, Tercero y Cuarto de la Ley con cargo a los Recursos del Fondo Estatal en los siguientes supuestos: [...] V. Cuando la institución pública a la que acuda la víctima niegue la atención [...]".

¹² 0677/2024 (NN-04); 0680/2024 (NN-08, NN-09, y NN-10); 2411/2024 (NN-32); y 2423/2024 (NN-33 y NN-34).

¹³ "Artículo 4. [...] En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral [...]".

¹⁴ "Artículo 10. Las víctimas deben ser tratadas con humanidad y respeto de su dignidad y sus derechos humanos, y han de adoptarse las medidas apropiadas para garantizar su seguridad, su bienestar físico y psicológico y su intimidad, así como los de sus familias. El Estado debe velar por que, en la medida de lo posible, su derecho interno disponga que las víctimas de violencia o traumas gocen de una consideración y atención especiales para que los procedimientos jurídicos y administrativos destinados a hacer justicia y conceder una reparación no den lugar a un nuevo trauma."

¹⁵ "Artículo 95. El presidente de la Comisión, tendrá las facultades siguientes: VII. Garantizar el registro de las víctimas que acudan directamente ante la Comisión a solicitar su inscripción en el Registro, así como los servicios de ayuda, asistencia, atención, acceso a la justicia, acceso a la verdad y reparación integral que soliciten a través de las instancias competentes, dando seguimiento hasta la etapa final para garantizar el cumplimiento eficaz de las funciones de las instituciones."





PRODHEG

Procuraduría de los Derechos Humanos
del Estado de Guanajuato.

En tanto, 6 seis quejas, al conocer el informe de la autoridad, expusieron que la CEAIV debió entrar con recursos del Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral para otorgar el apoyo de la medida solicitada.¹⁶ Es de mencionarse que, de las constancias que obran en el expediente se desprende que a ADL-02, NN-12, ADL-14, NN-22, ADL-27, y ADL-38; no se les otorgó el apoyo.¹⁷

Además, obran en el expediente impresiones de correos electrónicos del 27 veintisiete de septiembre,¹⁸ y 11 once de diciembre,¹⁹ ambos de 2024 dos mil veinticuatro, así como, del 16 dieciséis de enero,²⁰ 9 nueve,²¹ y 10 diez²² de abril, todos de 2025 dos mil veinticinco, con los cuales una persona servidora pública adscrita a la CEAIV notificó a las quejas que NN-01 y ADL-03;²³ NN-11;²⁴ ADL-15, NN-16, NN-17;²⁵ NN-21;²⁶ ADL-28, NN-29;²⁷ y NN-39²⁸ fueron beneficiadas.

Luego entonces, la CEAIV debió de manera subsidiaria emitir la resolución correspondiente a a ADL-02, NN-12, ADL-14, NN-22, ADL-27, y ADL-38; de conformidad con lo establecido en los artículos 18 Bis de las Reglas de Operación,²⁹ y 95 fracción X de la Ley de Víctimas.³⁰

Por ello, el presidente de la CEAIV Sergio Jaime Rochín del Rincón, omitió salvaguardar los derechos humanos consistentes en: atención (eficiente y oportuna), asistencia y ayuda, de las víctimas XXXXX, XXXXX, XXXXX, XXXXX, XXXXX, XXXXX, ADL-02, NN-12, ADL-14, NN-22, ADL-27, y ADL-38; incluido el derecho humano correspondiente al interés superior de las personas menores de edad, incumpliendo con lo establecido en los artículos 4 párrafo décimo primero de la Constitución General;³¹ 10 de los Principios sobre el Derecho de las Víctimas de la ONU;³² y 95 fracción VII de la Ley de Víctimas.³³

3. Falta de oportunidad en el otorgamiento de la medida de ayuda (becas, paquetes escolares y uniformes) por parte de la CEAIV.

¹⁶ 0618/2024 fojas 60 y 61; 1797/2024 foja 58, 1835/2024 foja 58, 2344/2024 foja 39, 2350/2024 foja 38, y 0026/2025 foja 64.

¹⁷ 0618/2024 (ADL-02); 1797/2024 (NN-12), 1835/2024 (ADL-14), 2344/2024 (NN-22), 2350/2024 (ADL-27), y 0026/2025 (ADL-38).

¹⁸ 1797/2024 foja 55.

¹⁹ 2350/2024 foja 19.

²⁰ 0026/2025 foja 34.

²¹ 0618/2024 foja 120.

²² 2344/2024 foja 32, y 1835/2024 foja 63.

²³ 0618/2024.

²⁴ 1797/2024.

²⁵ 1835/2024.

²⁶ 2344/2024.

²⁷ 2350/2024.

²⁸ 0026/2025.

²⁹ "Artículo 18 Bis. De conformidad con lo dispuesto por la Ley y su Reglamento los servicios de ayuda inmediata y de asistencia deben ser brindados en primer lugar por las autoridades competentes y, solamente en aquellos casos en que la autoridad se vea imposibilitada para ello, serán cubiertos, de manera subsidiaria, por los recursos del Fondo".

³⁰ "Artículo 95. El presidente de la Comisión, tendrá las facultades siguientes: [...] X. Aplicar las medidas para garantizar que las funciones de la Comisión se realicen de manera adecuada, eficiente, oportuna, expedita y articulada [...]".

³¹ "Artículo 4. [...] En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral [...]".

³² "Artículo 10. Las víctimas deben ser tratadas con humanidad y respeto de su dignidad y sus derechos humanos, y han de adoptarse las medidas apropiadas para garantizar su seguridad, su bienestar físico y psicológico y su intimidad, así como los de sus familias. El Estado debe velar por que, en la medida de lo posible, su derecho interno disponga que las víctimas de violencia o traumas gocen de una consideración y atención especiales para que los procedimientos jurídicos y administrativos destinados a hacer justicia y conceder una reparación no den lugar a un nuevo trauma."

³³ "Artículo 95. El presidente de la Comisión, tendrá las facultades siguientes: VII. Garantizar el registro de las víctimas que acudan directamente ante la Comisión a solicitar su inscripción en el Registro, así como los servicios de ayuda, asistencia, atención, acceso a la justicia, acceso a la verdad y reparación integral que soliciten a través de las instancias competentes, dando seguimiento hasta la etapa final para garantizar el cumplimiento eficaz de las funciones de las instituciones."





PRODHEG

Procuraduría de los Derechos Humanos
del Estado de Guanajuato.

Por otra parte, 8 ocho quejas, al conocer el informe de la autoridad, señalaron que, ante la falta de respuestas de las autoridades, correspondía a la CEAIV otorgar los recursos con cargo al Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral.³⁴

Es de señalar que, obran en el expediente impresiones de correos electrónicos del 9 nueve y 10 diez de abril de 2025 dos mil veinticinco, con los cuales se notificó a las quejas la resolución en la que la CEAIV determinó procedente la solicitud de la medida de ayuda (becas, paquetes escolares y uniformes) en favor de NN-05, NN-06, NN-07, ADL-13, XXXXX, XXXXX, y XXXXX (estudiantes mayores de edad), NN-19, ADL-20, ADL-23, NN-24, ADL-25, NN-26, NN-30; ADL-31, NN-35, NN-36, y NN-37 (familiares de las víctimas directas).³⁵

Sin embargo, de la fecha de notificación a las quejas del trámite que dio la CEAIV, (3 tres de julio; 30 treinta de septiembre; 6 seis, 9 nueve, 11 once, 23 veintitrés, y 26 veintiséis, de diciembre; todos de 2024 dos mil veinticuatro), a la fecha de notificación de la resolución de la CEAIV a las quejas, (9 nueve y 10 diez de abril de 2025 dos mil veinticinco); transcurrieron más de 3 tres meses, por lo que de conformidad a lo establecido en los artículos 18 Bis de las Reglas de Operación,³⁶ y 95 fracción X de la Ley de Víctimas,³⁷ el Presidente de la CEAIV omitió instrumentar las acciones necesarias para que la resolución que se determinó de manera subsidiaria hubiera sido emitida con oportunidad y privilegiando el interés superior de la niñez.

Por ello, el presidente de la CEAIV Sergio Jaime Rochín del Rincón, omitió salvaguardar los derechos humanos consistentes en: Atención (eficiente y oportuna) asistencia y ayuda, de las víctimas indirectas XXXXX, XXXXX, XXXXX, XXXXX, XXXXX, XXXXX, XXXXX, XXXXX, NN-05, NN-06, NN-07, ADL-13, XXXXX, XXXXX, y XXXXX (estudiantes mayores de edad), NN-19, ADL-20, ADL-23, NN-24, ADL-25, NN-26, NN-30; ADL-31, NN-35, NN-36, y NN-37, incluido el derecho humano correspondiente al interés superior de las personas menores de edad, incumpliendo con lo establecido en los artículos 4 párrafo décimo primero de la Constitución General;³⁸ 10 de los Principios sobre el Derecho de las Víctimas de la ONU,³⁹ y 95 fracción VII de la Ley de Víctimas.⁴⁰

³⁴ 0679/2024 foja 42, 1806/2024 fojas 65 y 66, 2342/2024 foja 51, 2343/2024 foja 33, 2345/2024 foja 53, 2351/2024 foja 25, 2424/2024 foja 43, y 2427/2024 foja 40.

³⁵ 0679/2024 foja 68 (NN-05, NN-06, y NN-07), 1806/2024 foja 72 (ADL-13), 2342/2024 foja 60 (XXXXX, XXXXX, y XXXXX -estudiantes mayores de edad-. Por otra parte, es de mencionarse que la medida de ayuda en favor de NN-18 fue otorgada por el municipio de Irapuato, Guanajuato -fojas 19, y 41 a 43-), 2343/2024 foja 43 (NN-19, y ADL-20), 2345/2024 foja 62 (ADL-23, NN-24, ADL-25, y NN-26), 2351/2024 foja 35 (NN-30, y ADL-31), 2424/2024 foja 51 (NN-35, y NN-36), y 2427/2024 foja 48 (NN-37).

³⁶ "Artículo 18 Bis. De conformidad con lo dispuesto por la Ley y su Reglamento los servicios de ayuda inmediata y de asistencia deben ser brindados en primer lugar por las autoridades competentes y, solamente en aquellos casos en que la autoridad se vea imposibilitada para ello, serán cubiertos, de manera subsidiaria, por los recursos del Fondo".

³⁷ "Artículo 95. El presidente de la Comisión, tendrá las facultades siguientes: [...] X. Aplicar las medidas para garantizar que las funciones de la Comisión se realicen de manera adecuada, eficiente, oportuna, expedita y articulada [...]".

³⁸ "Artículo 4. [...] En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral [...]".

³⁹ "Artículo 10. Las víctimas deben ser tratadas con humanidad y respeto de su dignidad y sus derechos humanos, y han de adoptarse las medidas apropiadas para garantizar su seguridad, su bienestar físico y psicológico y su intimidad, así como los de sus familias. El Estado debe velar por que, en la medida de lo posible, su derecho interno disponga que las víctimas de violencia o traumas gocen de una consideración y atención especiales para que los procedimientos jurídicos y administrativos destinados a hacer justicia y conceder una reparación no den lugar a un nuevo trauma."

⁴⁰ "Artículo 95. El presidente de la Comisión, tendrá las facultades siguientes: VII. Garantizar el registro de las víctimas que acudan directamente ante la Comisión a solicitar su inscripción en el Registro, así como los servicios de ayuda, asistencia, atención, acceso a la justicia, acceso a la verdad y reparación integral que soliciten a través de las instancias competentes, dando seguimiento hasta la etapa final para garantizar el cumplimiento eficaz de las funciones de las instituciones."





PRODHG

Procuraduría de los Derechos Humanos
del Estado de Guanajuato.

Con apoyo en el criterio de la Corte IDH, en el caso Suárez Peralta Vs Ecuador,⁴² se debe dejar en claro que cualquier menoscabo a los derechos humanos, da lugar a que las personas obtengan una reparación, lo que implica que el Estado tiene el deber de proporcionarla; por ello, la competencia de esta PRODHG para declarar que se ha omitido salvaguardar los derechos humanos, y señalar a las personas servidoras públicas que fueron responsables - como sucedió en esta resolución- va vinculada a su atribución para recomendar la reparación integral de los daños causados; debiendo tener presente que la responsabilidad en materia de derechos humanos que compete al Estado como ente jurídico, es distinta a la civil, penal o administrativa.

Así, cuando el Estado, a través de alguna de sus instituciones, incurre en responsabilidad debido a la conducta de cualquiera de las personas servidoras públicas a su servicio, es su obligación reparar las consecuencias de tal afectación.

Por ello, habiéndose acreditado la omisión de salvaguardar el derecho humano de las víctimas, y la responsabilidad de la autoridad infractora, conforme a lo señalado en esta resolución, en apego a los estándares internacionales en materia de derechos humanos,⁴³ y con fundamento en los artículos 24 y 123 fracción VIII de la Ley de Víctimas; la autoridad a quien se dirige la presente resolución de recomendación deberá realizar las acciones necesarias para lograr la reparación integral del daño generado a las víctimas tomando en consideración particular lo siguiente:

Medida de rehabilitación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 56 fracción II y 57 de la Ley de Víctimas, con la finalidad de facilitar a las víctimas hacer frente a los efectos sufridos por causa de los hechos que generaron las omisiones a salvaguardar sus derechos humanos, y por ser un elemento parte de la reparación integral del daño, la autoridad a quien se dirige esta resolución deberá instruir por escrito a quien legalmente corresponda para que se atiendan y respondan las solicitudes de las medidas de ayuda (becas, paquetes escolares y uniformes) formuladas por XXXXX, XXXXX, XXXXX, XXXXX, en favor de NN-04, NN-08, NN-09, NN-10, NN-32, NN-33 y NN-34; y XXXXX, XXXXX, XXXXX, XXXXX, XXXXX, XXXXX en favor de ADL-02, NN-12, ADL-14, NN-22, ADL-27, y ADL-38; debiendo tomar en cuenta las pruebas y razonamientos de esta resolución; ello de conformidad con lo establecido en los artículos 42, 47, 48 y 49 de la Ley de Víctimas.

Medida de no repetición.

De conformidad con lo establecido en los artículos 68 fracción IX de la Ley de Víctimas, para evitar la repetición de hechos como los señalados en la presente resolución, y contribuir a su prevención; la autoridad a la que se dirige la presente resolución de recomendación, deberá instruir por escrito a quien legalmente corresponda que dé trámite oportuno y resuelva en lo sucesivo de conformidad a la normatividad, las solicitudes de atención, asistencia y ayuda presentadas ante la CEAIV.

⁴² Corte IDH. Caso Suárez Peralta Vs Ecuador. Excepciones Preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 21 veintiuno de mayo de 2013 dos mil trece. Serie C. No. 261 Párrafo 161.

Consultable en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_261_esp.pdf

⁴³ Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. Resolución aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 16 dieciséis de diciembre de 2005 dos mil cinco. Consultable en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-and-guidelines-right-remedy-and-reparation>





PRODHG

Procuraduría de los Derechos Humanos
del Estado de Guanajuato.

Por lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente dirigir a la persona titular de la Presidencia de la CEAIV, la presente resolución de recomendación, al tenor de los siguientes:

RESOLUTIVOS DE RECOMENDACIÓN

PRIMERO. Se instruya por escrito a quien legalmente corresponda para que atienda y responda las solicitudes de las medidas de ayuda (becas, paquetes escolares y uniformes); de acuerdo con lo señalado en la presente resolución.

SEGUNDO. Se instruya por escrito a quien legalmente corresponda que dé trámite oportuno y resuelva en lo sucesivo de conformidad a la normatividad, las solicitudes de atención, asistencia y ayuda presentadas ante la CEAIV; de acuerdo con lo señalado en la presente resolución.

La autoridad a quien se dirige la presente resolución de recomendación, deberá informar a esta PRODHG si la acepta en un término de cinco días hábiles siguientes a su notificación, y en su caso, dentro de los siguientes quince días naturales, aporte las pruebas de su debido y total cumplimiento.

Notifíquese a las partes; así como a la persona titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno de la CEAIV, en los términos expuestos en el párrafo tercero de esta resolución, por conducto de la Secretaría General de la PRODHG.

Así lo resolvió y firmó la maestra Karla Gabriela Alcaraz Olvera, Procuradora de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

Nota 1: Las citas de pie de página en la presente versión pública se modificaron respecto de su orden numérico, sin embargo, se mantiene el mismo contenido al documento original.

